

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ORDENANZA FISCAL Nº 40

REGULADORA DE LA TASA POR

APROVECHAMIENTO DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS Y CABINAS TELEFÓNICAS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por aprovechamiento de terrenos de dominio público con cajeros automáticos y cabinas telefónicas con acceso directo desde la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se deriva de la instalación de cajeros automáticos, anexos o no a establecimientos de crédito, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada, y de cabinas telefónicas con acceso directo desde la vía pública.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y concursos de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

TARIFAS

Artículo 4.º La cuota a pagar será de 308,10 euros anuales por unidad, y se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial del terreno si este no fuese de dominio público.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.º 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán las solicitudes, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez se conceda la autorización o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgada aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria correspondiente.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde la caducidad de la autorización o se presente la baja justificada por el interesado. La declaración de baja surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en

contrario la no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7.º 1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo en los supuestos de inicio, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que resten para finalizar el año, incluyendo el del comienzo. Asimismo en el caso de cese del aprovechamiento especial las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en lo que no hubiera disfrutado del aprovechamiento.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se efectúe el aprovechamiento del dominio público se procederá a la devolución del importe satisfecho.

INGRESO DE LA TASA

Artículo 8º. El cobro de la tasa se realizará mediante la liquidación tributaria correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo conteniendo los elementos esenciales, medios de impugnación, así como lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar declaración comprensiva del número de unidades ya existentes que tengan frente directo a la vía pública durante el mes de Enero del ejercicio 2006, rigiendo para la instalación de nuevas unidades lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ordenanza Fiscal..

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, una disposición transitoria y otra final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinticinco de Octubre de dos mil siete.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,